



## **POLÍTICA PARA EL RETIRO DE CESANTÍAS**

**V.01 del 17 de enero de 2025 R.01 del 17 de enero de 2025**

### **1. OBJETIVO**

Definir y establecer los criterios para que los colaboradores o sus beneficiarios, accedan a sus cesantías o las retiren parcialmente, según sea el caso, de conformidad a lo establecido por la Ley.

### **2. ALCANCE**

Esta política se encuentra dirigida a todo el personal del **CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ MEDELLÍN P.H.**, que cuenta con un contrato laboral vigente o cuando expire el mismo, y a los beneficiarios de los colaboradores, en los términos que señala la Ley.

### **3. DEFINICIONES**

**AUXILIO DE CESANTÍAS.** Es una prestación social que se encuentra a cargo del empleador, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.); corresponde a un (1) mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

**CESANTÍAS PARCIALES.** Los colaboradores individualmente podrán exigir el pago parcial de su auxilio de cesantías para la adquisición, construcción, mejoras o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda; siempre que dicho pago se efectúe por un valor no mayor del requerido para tales efectos, y conforme a lo estipulado en la Ley.

**BENEFICIARIOS.** Para todos los efectos, deberá atenderse a lo señalado en los artículos 1045 y siguientes del Código Civil Colombiano, para definir quienes son los beneficiarios del colaborador fallecido.

### **4. PROCEDENCIA DEL RETIRO DE CESANTÍAS**

Los colaboradores o sus beneficiarios podrán retirar sus cesantías, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones, y conforme se estipule en la ley:

- a) Por terminación del contrato, cualquiera sea la causa (Numeral 1ro del artículo 102 de la Ley 50 de 1990).
- b) Por muerte del colaborador (Artículo 258 del C.S.T.).
- c) Por sustitución patronal (Numeral 4to del artículo 69 del C.S.T.).
- d) Por cambio a salario integral (Numeral 4to del artículo 132 del C.S.T.).

## **5. PROCEDENCIA PARA EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**

Acorde a lo señalado en el artículo 254 de C.S.T., o la norma que lo llegue a modificar, se prohíbe efectuar pagos parciales del auxilio de cesantías antes de la terminación del contrato de trabajo, salvo en los casos expresamente autorizados, y si se efectuaren, las sumas pagadas se perderán.

**Excepción a la regla:** la Ley autoriza los pagos parciales de cesantías en los siguientes casos:

**5.1.** Para la adquisición, construcción, mejora, liberación de gravámenes hipotecarios, o pago de impuestos de bienes raíces destinados a la vivienda del colaborador, de su cónyuge o compañero(a) permanente (artículo 256 CST).

Particularmente, cuando el retiro se aplique a cualquiera de las siguientes inversiones u operaciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072 de 2015:

- e) Adquisición de vivienda con su terreno o lote;
- f) Adquisición de terreno o lote solamente;
- g) Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del colaborador interesado, o de su cónyuge;
- h) Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del colaborador o de su cónyuge;
- i) Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del colaborador, o su cónyuge, y
- j) Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los colaboradores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales o privadas.

Al respecto, mediante Concepto 13546 de 2019 el Ministerio del Trabajo señala que *“el colaborador que demuestre ser poseedor de su vivienda, independientemente de que resida allí o no, podrá solicitar válidamente sus cesantías para efectos de lo dispuesto en el anterior listado”*.

**5.2.** Cuando los colaboradores sean llamados a prestar el servicio militar (artículo 255 C.S.T. y Artículo 2.2.1.3.18 del Decreto 1072 de 2015).

**5.3.** Para financiar los pagos por concepto de matrícula del colaborador, su cónyuge, compañero(a) permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado (numeral 3, artículo 102 de la Ley 50 de 1990).

**5.4.** Para la compra de acciones del estado (artículo 2 del Decreto 1562 del 2019, que adiciona los

artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26. al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo).

**5.5.** Para el pago anticipado de educación superior de sus hijos o dependientes, en los términos establecidos en los artículos 10 y 2° de la Ley 1809 de 2016, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo (artículo 2 del Decreto 1562 del 2019, que adiciona los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26. al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo).

En los anteriores eventos, el colaborador deberá hacer el retiro directamente ante el fondo, para lo cual podrá apoyar su solicitud en los documentos que se establecerán en el siguiente punto, sin perjuicio de los demás documentos adicionales que pueda llegar a requerir el fondo de cesantías respectivo al cual se encuentre afiliado.

Ahora bien, para aquellos casos en que el retiro parcial de las cesantías tenga como fin solventar valores relativos a temas de educación, el colaborador podrá hacerlo directamente con la empresa, y en tales casos, el pago se realizará directamente a la entidad educativa.

## **6. SOPORTES PARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS**

### **6.1. Cuando el proceso lo realiza directamente el colaborador:**

El colaborador para poder retirar sus cesantías parciales, en alguno de los eventos que se describirá a continuación, deberá allegar los siguientes soportes:

<b>Destinación de las cesantías parciales</b>	<b>Documentos que deberá Aportar el interesado</b>
<b>A.</b> Retiro de cesantías parciales con fines de vivienda:  <b>1.</b> Adquisición  <b>2.</b> Construcción  <b>3.</b> Mejora	Los documentos con los que deberá soportar la solicitud el colaborador ante el fondo son los siguientes:  <b>1.1.</b> Promesa de compraventa autenticada ante Notario a favor del colaborador o de su cónyuge o compañero(a) permanente. <b>1.2.</b> Certificado de libertad y tradición del inmueble no superior a treinta (30) días de expedición. <b>2.1.</b> Certificado de libertad y tradición del predio, no superior a treinta (30) días. <b>2.2.</b> Planos y licencia de construcción. <b>2.3.</b> Contrato civil de obra con el que se construirá la vivienda. <b>3.1.</b> Certificado de libertad y tradición del predio, no superior a treinta (30) días. <b>3.2.</b> Proyecto de mejora, cotizaciones y cualquier otro documento afín que permita demostrar la mejora a realizar. <b>3.3.</b> Contrato de obra civil

	<p>con el que se remodelará, mejorará o ampliará la vivienda.</p> <p><b>3.4.</b> Registro videográfico del procedimiento de mejora (antes, durante y después).</p> <p><b>Nota 1.</b> En los casos en que la <b><u>adquisición, construcción o mejora</u></b>, se realice sobre la vivienda del (la) cónyuge o compañero(a) permanente, se deberá anexar además de los ya indicados, el registro civil de matrimonio o escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial, según el caso.</p> <p><b>Nota 2.</b> Para aquellos casos en que la <b><u>construcción o mejora</u></b>, se trate sobre un inmueble en posesión, se deberá anexar: <b>a)</b> Escritura pública protocolaria, y <b>b)</b> Dos (02) declaraciones extrajuicio de vecinos, en la que den fe sobre el hecho de la posesión y el tiempo de esta, para reforzar el título que se tiene sobre el inmueble.</p>
<b>B. Fines de estudio</b>	<p><b>1.</b> Copia del volante de pago de la matrícula de la institución educativa en la que conste: <b>1.1.</b> Nombre del estudiante. <b>1.2.</b> Nombre del programa a cursar. <b>1.3.</b> Valor de la matrícula o semestre a realizar. <b>1.4.</b> Nombre y NIT de la institución educativa.</p> <p><b>2.</b> En caso de que el pago de la matrícula sea para el (la) cónyuge o compañero(a) permanente o hijo del colaborador, debe anexar los documentos que acrediten tal calidad. Registro civil de matrimonio (en caso de cónyuge), en caso de compañero(a) permanente escritura pública o acta de conciliación o sentencia judicial, y, en caso de hijo, el registro civil de nacimiento o certificado de adopción.</p>
<b>C. Comprar acciones del Estado</b>	<p>Comprobante de adjudicación de acciones indicando el valor y los datos del vendedor o comisionista de bolsa, según el caso.</p>

Tabla 1.

## 6.2. Cuando el proceso lo realizan los beneficiarios por muerte del colaborador

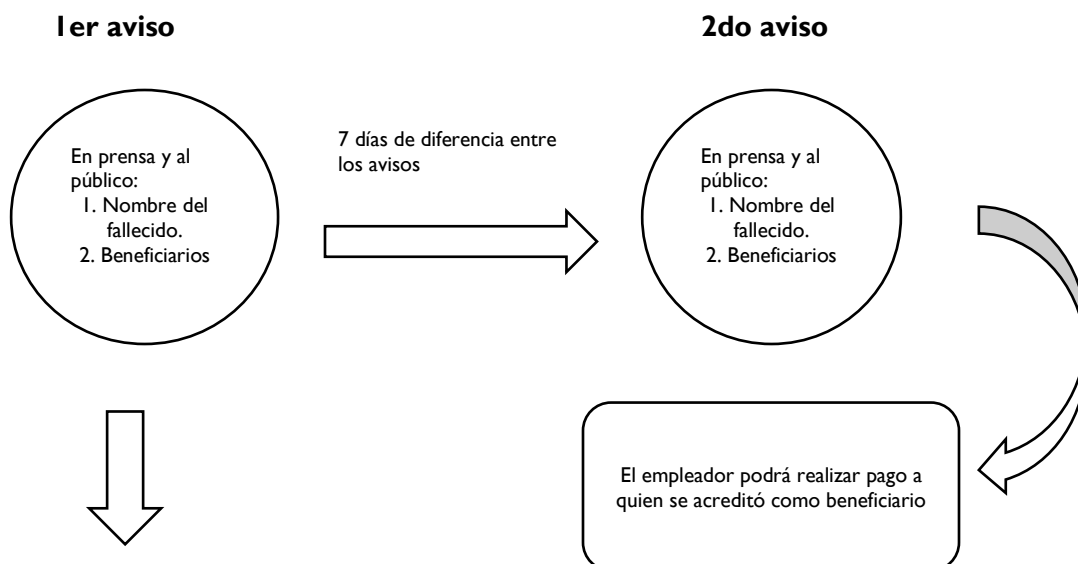
Cuando el colaborador fallece, los beneficiarios podrán solicitar al empleador el valor de las cesantías que no se encuentren consignadas en la cuenta del colaborador fallecido, o en el fondo de cesantías, previa presentación de los siguientes documentos, y agotamiento del procedimiento que más adelante se expondrá.

### 6.2.1. Documentos que deberán presentar:

- Cónyuge o compañero(a) permanente: las partidas eclesiásticas, registro civil de matrimonio, en caso de cónyuge, y, alguno de los siguientes: escritura pública o acta de conciliación o sentencia judicial, para los casos de compañero(a) permanente.
- Hijos: registros civiles de nacimiento o certificado de adopción, según sea el caso.

Adicional a lo anterior, los beneficiarios deberán presentar igualmente dos (2) declaraciones extrajuicio de testigos, en la cual deberá manifestar, por lo menos, los siguientes aspectos: (i) quienes son los únicos beneficiarios, (ii) nombre completo y número de identificación de los beneficiarios, y, (iii) la razón por la cual las personas que refieren son los beneficiarios del colaborador fallecido.

### 6.2.2. Procedimiento:



El primer aviso deberá realizarse por parte del empleador, 30 días antes de realizar el pago a los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo establecido previamente, es de aclarar que, si el monto adeudado por auxilio de cesantías es inferior o igual a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV), el pago se hace en conjunto con los salarios y prestaciones según el procedimiento ya señalado; caso contrario, es decir, si se supera el referido monto, se debe pagar a cargo de la sucesión, pues el pago no se puede hacer directamente a los beneficiarios, pues la ley excluyó esa posibilidad.

En todo caso, si posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

Para todos aquellos casos en los cuales, el colaborador que fallece tenga sus cesantías consignadas en el respectivo fondo, los beneficiarios de este deberán acercarse al fondo donde el afiliado tenía abonada en su cuenta sus cesantías, y dar cumplimiento a los requisitos establecidos por dicho fondo.

### **6.2.3. Pago por consignación:**

En aquellos casos en los cuales existan controversias y/o conflictos respecto de las partes que se acrediten como beneficiarios del colaborador fallecido, los pagos correspondientes al colaborador podrán ser realizados por la empresa, mediante la constitución de un título judicial a través de la figura denominada “pago por consignación”, atendiendo a las reglas señaladas en el artículo 381 del Código General del Proceso.

## **7. TRÁMITE PARA SEGUIR ANTE LA EMPRESA POR PARTE DEL COLABORADOR, CUANDO EL RETIRO PARCIAL SEA PARA TEMAS EDUCATIVOS**

El colaborador que desee adelantar el proceso de retiro parcial con destinación a educación deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- En caso de que el colaborador desee hacerse beneficiario del pronto pago, deberá entregar con 20 días de antelación a la fecha máxima establecida para pronto pago, los documentos señalados en el literal B del numeral 6.1. del punto 6 de la tabla I, establecida en la presente política, vía correo electrónico, a la persona responsable del Proceso de Desarrollo Humano.
- En caso de que el colaborador desee cancelar el valor de la matrícula, dentro de los términos establecidos por la institución educativa, sin acogerse a ningún beneficio por pronto pago, deberá entregar con 20 días de antelación a la fecha máxima establecida para pronto pago, los documentos señalados en el literal B del numeral 6.1. del punto 6 de la tabla I, establecida en la presente política, vía correo electrónico, a la persona responsable del Proceso de Desarrollo Humano.

### **Notas aclaratorias:**

- La empresa girará el valor establecido en el volante de pago, directamente a la universidad o institución educativa.
- La empresa solo girará el valor establecido en el volante de pago, y en su defecto, la suma máxima que le corresponda al colaborador por concepto de auxilio de cesantías en proporción al tiempo que lleve laborando, por lo que, en caso de ser menor al valor del concepto a cancelar, el colaborador deberá cancelar la suma restante, reconociendo desde este momento que, en caso de no hacerlo, no podrá repercutir contra el empleador por ningún perjuicio.
- La empresa no tramitará aquellas solicitudes cuya documentación no esté acorde a lo establecido en la presente política, o cuando la misma se realiza inobservando alguno de los pasos aquí establecidos.

## **8. ESCENARIOS EN LOS CUALES EL COLABORADOR PERDERÁ EL DERECHO AL AUXILIO DE CESANTÍAS**

En los siguientes casos, el colaborador perderá derecho al auxilio de cesantías cuando el contrato de trabajo termine por alguna de las siguientes causas. En todo caso, el empleador podrá abstenerse de efectuar el pago correspondiente hasta que la justicia decida.

- Todo acto delictuoso cometido contra el empleador o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero afinidad o el personal directivo de la empresa.
- Todo daño material grave causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinaria y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.
- El colaborador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio grave para la empresa.

## **9. VIGENCIA**

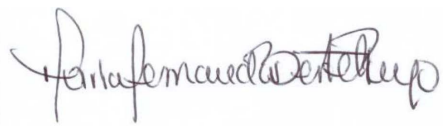
Esta política tendrá efectiva vigencia a partir de la fecha de su emisión y publicación.

## **FACULTADES DE LA EMPRESA**

El Centro Comercial Santafé Medellín P.H. se reserva la facultad para modificar parcial o totalmente esta política en cualquier momento y sin previo aviso, sin desconocer las garantías mínimas de los colaboradores, consagrados en la legislación aplicable al asunto.

## **10. PUBLICIDAD**

Copia de la presente política se publicará vía correo electrónico y en carpeta compartida creada para este fin, disponible para todos los colaboradores de la empresa.



**MARÍA FERNANDA BERTEL PUYO**

Gerente General